

en el mes siguiente al día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma prevista por el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas aprobado por Orden de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre). El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el mismo artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso para la concesión de licencias por estudios a Maestros nacionales

En consonancia con cuanto se dispone en la Orden ministerial de fecha 6 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y haciendo uso de las facultades que en el número IV de la misma se confieren,

Esta Dirección General ha resuelto convocar concurso de méritos para la concesión de licencias por estudios correspondientes al curso 1964-65, con arreglo a las siguientes instrucciones:

I. Clases y características

Primera.—Las licencias por estudios que se podrán otorgar a los Maestros nacionales en servicio activo son:

Clase A) Hasta un número de 100 para los que se propongan realizar los estudios de la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, con derecho a percibir la totalidad del sueldo que escalafonalmente le corresponda, la gratificación complementaria y ayuda familiar, con exclusión de cualquier otro emolumento y con pérdida de la escuela de que sean titulares cuando los estudios a realizar tengan una duración superior a dos años.

Los estudios de ingreso en la Facultad, Doctorado y tesis quedan excluidos de esta clase de licencia.

Clase B) Hasta un número de 200 para los que se propongan cursar estudios universitarios, participar en cursos, cursillos, seminarios; realizar viajes de estudios o cualquier otra actividad de carácter formativo, siempre que por esta Dirección General se estime que los mismos contribuyen a un mayor perfeccionamiento profesional de los Maestros.

El disfrute de esta clase de licencia dará derecho al percibo de la diferencia entre el sueldo de entrada y el que escalafonalmente perciba el interesado, con exclusión de cualquier otra remuneración y pérdida de la escuela de que sea titular cuando los estudios a realizar tengan una duración superior a dos años.

Clase C) Para los que proyecten realizar estudios en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, asistir a cursos, cursillos, seminarios, viajes de estudio, preparación de oposiciones para Profesores de Escuelas del Magisterio, Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria o Directores de Agrupaciones Escolares, subordinándose a la concesión de la licencia a que por esta Dirección General se aprecien los motivos alegados y los méritos académicos y profesionales aducidos como exponente de un deseo de perfeccionamiento pedagógico.

Las licencias de esta clase son sin derecho a sueldo ni emolumentos alguno, pero con reserva de la escuela de que sea titular.

Segunda.—El periodo de tiempo que comprenden las licencias por estudios abarcará desde el día primero de septiembre hasta el día 31 de agosto del año siguiente, con la sola excepción de aquellas que sean concedidas para asistir a cursos o cursillos, viajes, etc., en cuya convocatoria conste que el tiempo de duración de los mismos es inferior a cuatro meses, en cuyo supuesto la licencia será concedida por el tiempo absolutamente necesario, quedando obligado el Maestro que la disfrute a reintegrarse a su escuela en el tiempo improrrogable de ocho días, a contar de la terminación de aquéllos.

II. Requisitos de los peticionarios

Tercera.—Las condiciones mínimas necesarias que deberán reunir los que solicitan licencias por estudios son las siguientes:

1. Ser Maestro nacional en servicio activo, no tener nota desfavorable ni hallarse sometido a expediente gubernativo.

2. Acreditar fehacientemente una labor ejemplar y continuada en la enseñanza como mínimo de un año, para las licencias clase B) y C), y de dos para las A), a las que habrán de ad-

cionarse comprobantes del funcionamiento de Instituciones complementarias.

3. Los aspirantes a licencias A), no haber cumplido cuarenta y cinco años de edad en la fecha límite para la presentación de instancias y haber obtenido en los estudios que anteriormente se hubieran cursado una calificación media de notable. Los que aspiren a una licencia clase B), alcanzar nota media entre aprobado y notable.

Para las licencias clase C), acreditar una media de aprobado, sin que los suspensos puedan exceder en modo alguno de dos.

III. Instancias y documentación

Cuarta.—Los expedientes, incoados a instancia de parte, deberán estar integrados de los siguientes documentos:

1. Solicitud del interesado, con expresión concreta de los estudios que se propone realizar, duración de los mismos y Centro donde han de realizarse.

2. Hoja de servicios.

3. Certificaciones académicas, en las que deberán consignarse todas las calificaciones, sin excepción, obtenidas en el Bachillerato y Escuela del Magisterio.

4. Cuantos documentos y certificaciones acreditativos de la labor ejemplar y continuada verificada en la enseñanza por tiempo mínimo de dos años o de uno, según se trate, respectivamente, de licencias A), B) o C), con comprobantes del funcionamiento eficaz y sostenido del mayor número posible de Instituciones complementarias.

5. Cuando se trate de prórroga de licencias para estudios obtenidas en cursos anteriores será suficiente acompañar a la petición suscrita por el interesado la certificación académica que acredite las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas que comprendían el curso transcurrido, sin que sea necesario ningún otro requisito ni informe y limitándose la Delegación Administrativa correspondiente a su oportuna tramitación.

IV. Plazos y tramitación de las solicitudes

Quinta.—Las instancias y documentación se presentarán en las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional de las provincias respectivas del 1 al 10 de julio, ambos inclusive.

Cuando se trate de realizar estudios no previstos en cursos normales de escolaridad y cuya convocatoria no permita formular la petición de licencias en las fechas antes indicadas, los interesados formularán su petición de licencia en cualquier momento, ajustándose a los requisitos exigidos y tramitando la misma a través de la Delegación Administrativa de la provincia de su destino, cumpliéndose por ésta, por la Inspección Provincial y Comisión Permanente los trámites establecidos.

Sexta.—Dentro de los dos días naturales siguientes a la recepción del expediente la Delegación Administrativa los enviará a la Inspección de Enseñanza Primaria, certificando la hoja de servicios y consignando en «observaciones» las licencias y permisos de toda clase que se hubieren disfrutado, notas favorables o desfavorables que obren del peticionario, si ha estado o se encuentra sometido a expediente gubernativo, y cuantas incidencias obren del Maestro.

Séptima.—Tan pronto se reciban los expedientes en la Inspección de Enseñanza Primaria deberán ser informados por este Organismo, con el visto bueno del Inspector Jefe, manifestando la actuación profesional de los Maestros y el concepto que merecen, referido a los dos últimos años, para los de licencia A), y al último año transcurrido para los de licencias B) o C), remitiendo todo ello a la Comisión Permanente de Educación Primaria en el plazo de dos días.

Octava.—Recibidos los expedientes en la Comisión Permanente el Presidente de la misma convocará y celebrará seguidamente la oportuna sesión con el exclusivo objeto de informar todas las peticiones de licencias por estudios.

Novena.—La Comisión Permanente de Enseñanza Primaria antes del día 19 de julio remitirá los expedientes y documentos a esta Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio), en unión de los informes de la Delegación, Inspección y Comisión.

En los expedientes de prórroga de licencias no es necesario informes de la Delegación, Inspección y Comisión Permanente de Enseñanza Primaria por obrar ya los mismos en el expediente inicial.

V. Jurado de selección

Décima.—Para la definitiva adjudicación de las licencias por estudios y conocer las propuestas formuladas se constituirá un Jurado de selección integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Enseñanza Primaria.

Vocales: El Jefe nacional del S. E. M., el Inspector general de Enseñanza Primaria y un Maestro o Maestra nacional destinado en Madrid y designado entre los de mejor número escalafonal.

Secretario: El Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

Undécima.—El Jurado deberá reunirse dentro de los cinco últimos días del mes de julio para resolver lo procedente, otorgando o desestimando las licencias interesadas.

Duodécima.—El Jurado de selección concederá licencia a los que las pidan por primera vez en función a los méritos profesionales alegados y notas obtenidas. Cuando se trate de prórroga de licencia se atenderá únicamente a las calificaciones alcanzadas en el último curso en el que se consiguió la licencia.

Decimotercera.—Para la determinación de calificaciones obtenidas por los interesados el Tribunal calificador puntuará con cuatro (4) las matriculas de honor, tres (3) los sobresalientes, dos (2) los notables, uno (1) el aprobado y cero (0) el suspenso, dividiéndose el total por el número de asignaturas del curso o cursos correspondientes, debiendo dar el cociente como mínimo las puntuaciones de dos (2), uno y medio (1,5) o uno (1) para la adjudicación, respectivamente, de licencias clases A), B) o C).

VI. Notificación de las resoluciones

Decimocuarta.—Las resoluciones, adoptadas por el Tribunal calificador serán comunicadas a los interesados a través de las Delegaciones Administrativas correspondientes, publicándose en todo caso la oportuna relación nominal.

VII. Obligaciones de los Maestros seleccionados

Decimoquinta.—Cuantos hayan obtenido licencia de estudios empezarán a disfrutarlas, como se ha dicho en la Instrucción segunda, con efectos de 1 de septiembre, permaneciendo en tal situación hasta el 31 de agosto del año siguiente, con las excepciones señaladas en la mencionada Instrucción segunda de esta disposición.

Ningún Maestro puede ausentarse de su escuela so pretexto de que haya pedido licencia, pues tal ausencia debe producirse cuando reglamentariamente esté concedida y notificada. La infracción de lo que se dispone determinará la adopción de medidas disciplinarias y la anulación de la licencia que pudiera concederse.

Decimosexta.—Los Maestros nacionales que obtengan licencias de estudios vendrán obligados a remitir a esta Dirección General en las últimas decenas de los meses de diciembre y marzo del correspondiente curso escolar volante del Decano de la Facultad, Director del curso, Jefe de Estudios, etc., según los casos, acreditativo de la asiduidad y aprovechamiento en las clases correspondientes.

El incumplimiento de esta obligación o la calificación desfavorable implicará la anulación de la licencia de estudios, con pérdida para el interesado hasta el 1 de septiembre siguiente de todos los derechos administrativos y económicos, y sin que le sirva de abono el tiempo comprendido desde la suspensión de la licencia.

Decimoséptima.—Los que disfrutando licencias por estudios de las clases A) o B) hayan finalizado o interrumpido éstos o no hayan obtenido prórroga, y no tuvieren reserva de Escuela, solicitarán de la Comisión Permanente de Educación Primaria de la respectiva provincia antes del día 1 de septiembre la adjudicación de destino en propiedad provisional, posesionándose del mismo con efectos del citado día y quedando obligados a participar en el primer concurso de traslado que se convoque. Igualmente se posesionarán con efectos del 1 de septiembre los que conservan la propiedad de su Escuela.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional y señores Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Universidad de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Ciencias.

Con esta fecha el Rectorado de esta Universidad ha tenido a bien aprobar la propuesta del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer las plazas de Profesores adjuntos de «Física general» y «Mecánica y Termología y Óptica y Electricidad» de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, convocadas por Orden ministerial de 14 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero), elevada por el ilustrísimo señor Decano de la mencionada Facultad:

Presidente: Don Manuel Pérez Rodríguez.

Vocales: Don Vicente Gandía Gomar y don Antonio Civit Breu.

Suplente: Don Antonio de Castro Brzezicki.

Sevilla, 14 de mayo de 1964.—El Secretario general, M. Pérez Rodríguez.—V.º B.º: el Rector, José A. Calderón.

RESOLUCION del Tribunal de oposición a la cátedra del grupo XXX, «Tecnología nuclear», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de los opositores admitidos.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra indicada para que efectúen su presentación ante este Tribunal el día 10 de junio del corriente año, a las doce de la mañana, en la sala de Consejos de la Junta de Energía Nuclear, situada en el edificio principal del Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», avenida Complutense (final), Ciudad Universitaria, Madrid.

En dicho acto harán entrega al Tribunal de los trabajos profesionales, de investigación y de la Memoria, por triplicado, sobre concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de cuantos méritos puedan alegar.

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Presidente, José María Otero.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de mayo de 1964 por la que se hace pública la lista de admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Baleares.

Ilmos. Sres.: A tenor de lo establecido en la Orden de 25 de febrero de 1964, por la que se convocaron exámenes para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guías sin conocimiento de idiomas y Guías-Intérpretes provinciales de Baleares, y de acuerdo con el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por Orden de 18 de mayo de 1954, se procede a continuación a publicar la lista de admitidos a examen, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas y la fecha de comienzo de éstas.

- | | | |
|---|----------------------------------|---|
| 1. Alcina Busquets, Antonio. | 22. Bou Vaquer, Bartolomé. | 43. Cortés Miró, Juan. |
| 2. Alemany Barceló, Francisca. | 23. Botella Berger, José. | 44. Chehade Chamí, Adela. |
| 3. Alonso Fernández, Agustín. | 24. Bover Salas, Pedro. | 45. Dabán Múgica, María Luisa. |
| 4. Aloy Civantos, Pedro. | 25. Cabello Arteaga, Elías. | 46. Dahl de Cardona, Margareta. |
| 5. Aloy Socías, Jaime. | 26. Caldes Salva, María. | 47. Darder Torres, Antonia. |
| 6. Amengual Darder, Antonio María. | 27. Canals Morey, Juan Miguel. | 48. Dengra Sastre, L. Victoriano. |
| 7. Amengual Juan, Miguel. | 28. Canellada Llavona, José. | 49. Dresder Haseibarth, Carlos Gustavo. |
| 8. Amengual Torres, José. | 29. Cañellas Coll, Bartolomé. | 50. Enseñat Cabot, Matías. |
| 9. Amorós Amorós, María. | 30. Cañellas Terrasa, Antonio. | 51. Escandell Tur, Bartolomé. |
| 10. Ansóñ Ripa, José Luis. | 31. Cañellas Valero, Antonio. | 52. Espinas Parrilla, José. |
| 11. Barceló Roselló, Concepción. | 32. Cardell Arbona, María. | 53. Estelrich Maimó, Juan. |
| 12. Batle Real, Bartolomé. | 33. Cardona Ramón, Antonio. | 54. Ferragut Capó, Magdalena. |
| 13. Benavides González-Aguilar, Manuel. | 34. Casellas y Plaquer, Nicolás. | 55. Ferrer Gelabert, Gabriel. |
| 14. Mennasser Barceló, Pilar. | 35. Cirer Ferregut, Jaime. | 56. Ferrer Gelabert, Juan. |
| 15. Barnat Castañer, Bartolomé. | 36. Clar Sánchez, Bartolomé. | 57. Ferrer Ramis, Juan. |
| 16. Barnat Castañer, Damián. | 37. Clar Villalonga, Rafael. | 58. Ferrer Urba, Francisco. |
| 17. Bertrán Sitges, Serafina. | 38. Cocho Llompart, Jorge. | 59. Fons y Pines, Margarita. |
| 18. Bohigas Moreno, Margarita. | 39. Coll Coll, María. | 60. Forteza Badiola, Antonio. |
| 19. Bonet Barceló, Francisco. | 40. Coll Stors, Jaime. | 61. Frau Jaume, Francisco. |
| 20. Bordería Juan, Vicente. | 41. Coll Mores, Josefina. | 62. Frau Oliver, Antonio. |
| 21. Borrás Rullán, Catalina. | 42. Comas Ballester, Juana. | 63. Fullana Hada de Efak, Guillermo. |